

## CAPÍTULO CUARTO

### INGRESOS POR CONTRIBUCIONES E INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Los tres niveles de gobierno completan el monto de los recursos recibidos de los impuestos mencionados con anterioridad —basados en el principio de la capacidad contributiva— con otros ingresos tributarios a los que el derecho mexicano no les concede categoría de impuestos, así como con ingresos no tributarios.

#### I. NIVEL FEDERAL

La ley de ingresos de la federación enumera como fuentes ordinarias del financiamiento federal, además de los impuestos, a las siguientes: la contribución de mejoras por obras públicas federales de infraestructura hidráulica; los derechos; las aportaciones de seguridad social; los productos, y los aprovechamientos.<sup>322</sup>

##### 1. *Contribución de mejoras por obras públicas federales de infraestructura hidráulica*

Las contribuciones especiales de mejoras responden a la necesidad de movilizar un mayor volumen de financiamiento para la ejecución, expansión o mejora de obras públicas en infraestructura

<sup>322</sup> Atendiendo al artículo 1o. A, fracción II, III, V, VI, y 1o. B, fracción II, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, el gobierno federal debería obtener por concepto de contribuciones de mejoras *veintidós mil millones de pesos*, por concepto de derechos *seiscientos cuarenta y dos mil millones de pesos* —de los cuales *seiscientos veintisiete mil millones* corresponderían a los derechos sobre hidrocarburos pagados por Pemex—, *ciento sesenta y nueve mil millones de pesos* a aportaciones de seguridad social, *seis mil millones de pesos* a productos, y *sesenta y ocho mil millones de pesos* a aprovechamientos.

tura.<sup>323</sup> Son gravámenes a la riqueza basados en el principio de beneficio, cuyo hecho generador es el aumento de valor de los inmuebles producido por una obra de interés público realizada por el Estado, pero que beneficia directamente en forma específica a determinados predios; sin embargo, el objeto de este tributo no es el incremento de valor de los predios beneficiados, sino que tiene como finalidad la recuperación del costo de un proyecto en particular, por lo que la cantidad prorrateada entre los propietarios de los predios beneficiados debe ser cuando más alta igual al costo líquido de la obra; por tanto, es una aportación transitoria que se crea y aplica una sola vez, aunque su monto pueda ser enterado en parcialidades.

A nivel federal, la única contribución de mejoras es la que se refiere a obras de infraestructura hidráulica. Este tributo tiene por objeto el beneficio directo que los contribuyentes obtienen de las obras de esta naturaleza construidas, reparadas, terminadas, ampliadas o modernizadas por dependencias o entidades de la administración pública federal, que hacen posible para aquellos usar, aprovechar, explotar o distribuir aguas nacionales superficiales o del subsuelo, así como las que les permiten la descarga de residuos en aguas nacionales. Se considera que se beneficia en forma directa la persona que al realizar las acciones necesarias para recibir el agua, utilizar la infraestructura construida, o conectarse con el sistema hidráulico o de drenaje respectivo, puede usar, aprovechar, explotar o distribuir aguas nacionales, o bien descargar en estas sus residuos.<sup>324</sup>

No son objeto del impuesto el beneficio obtenido de las obras públicas federales de control de ríos, ni el que proviene del tratamiento de aguas residuales; tampoco el obtenido de las obras realizadas parcialmente con inversión estatal y municipal, o con crédito interno y externo, y parcialmente con subsidio federal, construidas

<sup>323</sup> Chapoy Bonifaz, Dolores Beatriz, *Imposición a la riqueza en México*, UNAM, 1983, pp. 133-135.

<sup>324</sup> Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica, publicada en el *DOF* del 26 de diciembre de 1990, artículos 1o., 2o. y 10, párrafo segundo.

para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado cuando se convenga que la inversión se recuperará a través del cobro de contribuciones o derechos estatales o municipales.<sup>325</sup>

La base de la contribución es el valor recuperable de la obra determinado y actualizado en los términos de la ley que se comenta, que junto con las características generales de la obra son publicadas por la Comisión Nacional del Agua en el *Diario Oficial de la Federación* antes de que se inicie el cobro de la contribución de la que se trata. La tasa general que deben cubrir los beneficiarios es del 90% del valor recuperable de la obra pública, que se paga a través de cuotas determinadas a cada contribuyente en la forma establecida en la ley. Dicha determinación la efectúa la Comisión Nacional del Agua en cada caso particular. Las contribuciones se causan respecto a cada contribuyente una vez que se haya puesto en servicio, total o parcialmente, la obra en cuestión, y se pagan semestral o anualmente. Para cumplir con esta obligación puede otorgarse un plazo hasta de veinticinco años, o tratándose de obras de riego hasta de cuarenta años.<sup>326</sup>

El pago procede independientemente de que la administración pública federal concesione la obra, o convenga con empresas de usuarios de los distritos o unidades de riego la descentralización de su administración, operación, conservación, mantenimiento y rehabilitación, y tratándose de las demás obras de infraestructura hidráulica, lo haga con alguna empresa de los sectores social o privado.<sup>327</sup>

Los ingresos percibidos por la aplicación de esta ley se destinan a la Comisión Nacional del Agua para la construcción, reparación, ampliación, terminación o modernización de las obras públicas federales de infraestructura hidráulica.<sup>328</sup>

Cuando los directamente beneficiados son las entidades federativas y los municipios, los ingresos que se recaudan con motivo de

<sup>325</sup> *Ibidem*, artículo 12.

<sup>326</sup> *Ibidem*, artículo 3o., 4o., 5o., 10, párrafo primero, y 11.

<sup>327</sup> *Ibidem*, artículo 8o.

<sup>328</sup> *Ibidem*, artículo 13.

la aplicación de esta ley tienen el carácter de aprovechamientos. En este caso, las entidades y municipios deben manifestar expresamente su consentimiento para la realización de la obra y su operación, lo que implica que cuando no hayan optado por el pago directo, aceptan que el monto de lo adeudado se compense contra créditos fiscales, o que cumpliendo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, sea retenido de la participación que les corresponda dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.<sup>329</sup>

En los términos de la normatividad que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua, misma que debe hacerse del conocimiento de los beneficiarios, estos pueden participar en la planeación, proyección y supervisión de las obras públicas a las que se ha venido haciendo referencia.<sup>330</sup>

## 2. *Derechos*

El derecho mexicano no concede el carácter de impuestos a las remuneraciones pagadas a la hacienda pública, ya sea por servicios proporcionados por el Estado a solicitud de quienes los requieren, o por la concesión del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación, porque aunque dichos tributos son establecidos en el ejercicio de su autoridad como tal, tienen el carácter de contraprestación,<sup>331</sup> pero técnicamente estos pagos son impuestos al consumo cobrados siguiendo el principio del beneficio, cuyo hecho generador es la solicitud de los interesados en promover a su favor una acción del Estado que requiere, por parte del contribuyente, un pago cuyo monto depende del servicio que preste el

<sup>329</sup> *Ibidem*, artículo 14.

<sup>330</sup> *Ibidem*, artículo 15.

<sup>331</sup> Amparo en revisión 6013-77, Comisión Federal de Electricidad, 15 de febrero de 1983, vols. 169-174, 1a. parte, p. 22, y reclamación en amparo 4926-74, Eduardo Velásquez Chávez y otros, 4 de octubre de 1983, 1a. parte, p. 35. Citados por Guerrero Lara, Ezequiel y Guadarrama, Enrique (comps.), *La interpretación de la Suprema Corte de Justicia (1917-1984)*, México, UNAM, 1986, t. III, pp. 2601 y 2628, respectivamente.

Estado, o del uso o aprovechamiento que el particular haga de los bienes del dominio público de la nación.

Pero en el caso del Estado, el término “remuneración” no tiene el mismo sentido que en el derecho privado, pues la actividad estatal no implica la búsqueda de lucro —puede incluso ser gratuita, como es el caso de los servicios de salud, educación y asistencia pública—, ya que los servicios proporcionados por el Estado se establecen primordialmente en función del interés general y no en el de los solicitantes, porque están relacionados con actividades que por interés de la comunidad no pueden ser realizadas a menos que se cumpla con normas establecidas en atención al orden público, a la salubridad, a la seguridad pública, o a la protección del medio ambiente, por lo que previamente el Estado debe certificar que toda organización, institución o particular que haya de ejecutarlos, ha cubierto todos los requisitos decretados en las respectivas leyes, y que quienes ejercen una profesión u oficio, efectúan una transacción, construyen una obra, o cambian de estado civil, han asimismo cumplido con ellos. Por ser quienes obtienen los permisos, autorizaciones o licencias correspondientes los directamente beneficiados por la expedición de dichas constancias —de no obtenerlas no pueden dedicarse a la actividad de la que pretenden conseguir recursos—, son ellos los que cubren el monto de las cuotas establecidas por la Ley Federal de Derechos, que fluctúan —según el caso— entre unas cuantas decenas de pesos, y muchas decenas de miles de ellos.

La Ley Federal de Derechos más que ser un cuerpo normativo, es un voluminoso catálogo de los distintos servicios prestados por el Estado, y de los diversas acciones que pueden realizarse para el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, con sus respectivos costes; los preceptos propiamente dichos están consignados en las distintas leyes que rigen cada materia —Ley de Salud, Ley Minera, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley de Aguas Nacionales—.

La Ley Federal de Derechos faculta en general a todas las secretarías de Estado y a la Procuraduría General de la República a

prestar servicios comunes de carácter administrativo: expedición de copias certificadas de documentos, reposición o duplicado de constancias, compulsas de documentos, copias de planos certificados, y legalización de firmas;<sup>332</sup> pero respecto a los distintos servicios específicos exclusivos de cada una de ellas, los enumera prolijamente secretaría por secretaría, con su correspondiente precio, y asimismo pormenoriza los distintos bienes del dominio público de la nación, cuyo uso o aprovechamiento puede ser concesionado, con el valor correspondiente a cada modalidad de utilización o usufructo.

#### *A. Derechos por los servicios proporcionados por cada secretaría*

Resumiendo mucho —y simplificando aún más— a guisa de ejemplo, se expone a continuación una muestra de los derechos que cada una de las secretarías cobra por algunos de los diversos servicios que presta, pero en realidad la materia que regula la Ley Federal de Derechos es compleja, además en ella está ampliamente tratada, y minuciosamente pormenorizada.

##### *a. Secretaría de Gobernación*

La Secretaría de Gobernación percibe derechos por servicios migratorios; por la expedición de certificados de litud; por servicios de publicaciones; por servicios en materia de cinematografía, televisión y radio; por servicios de apostillamiento, y por servicios insulares.

##### *i. Servicios migratorios*

La Secretaría de Gobernación percibe derechos por otorgar la calidad migratoria de no inmigrante, y de inmigrante, y por las prórrogas y los refrendos posteriores; por la expedición de permisos, constancias y certificados, o registros a extranjeros; por la re-

<sup>332</sup> Ley Federal de Derechos, artículo 5o.

posición de la forma migratoria respectiva, y por la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional.

ii. Expedición de certificados de litud

Cobra igualmente derechos por la expedición de certificados de litud de título y de contenido de publicaciones y revistas, y por el duplicado de ellos, así como por el cambio de editor responsable.

iii. Servicios de publicaciones

Las publicaciones que se efectúen en el *Diario Oficial de la Federación* sin haber sido ordenadas por los poderes de la federación o por los organismos públicos autónomos, causan el derecho de publicaciones. Cuando se trate de publicaciones de convocatorias para licitaciones públicas, edictos y cédulas de notificación, y documentos que se inserten en la sección de avisos, cubren el derecho aún las ordenadas por dichos poderes y organismos.

iv. Servicios de cinematografía, televisión y radio

Dan lugar al pago de derechos el trámite y estudio de la solicitud, así como, en su caso, la clasificación de películas. Y por lo que hace a televisión y radio, cada permisionario o concesionario paga los derechos correspondientes de acuerdo con las distintas características de operación.

v. Servicios de apostillamiento

Causa derecho el apostillamiento de documentos públicos federales.

*vi.* Servicios insulares

Los derechos a que dan lugar los servicios insulares se relacionan con el estudio, trámite y, en su caso, otorgamiento de concesiones en territorio insular de jurisdicción federal.<sup>333</sup>

*b.* Secretaría de Relaciones Exteriores

La Secretaría de Relaciones Exteriores cobra derechos por los servicios de expedición de pasaportes y de documentos de identidad y de viaje, por servicios consulares, por permisos conforme al artículo 27 constitucional y cartas de naturalización.

*i.* Expedición de pasaportes y documentos de identidad y de viaje

La Secretaría de Relaciones Exteriores cobra derechos por la expedición de pasaportes ordinarios o documentos de identidad y de viaje con validez por uno, tres y hasta seis años, así como por pasaportes ordinarios con validez hasta por diez años. También se cobra derechos por la expedición de pasaportes oficiales válidos hasta por uno y dos años, incluso por motivo de su refrendo.

*ii.* Servicios consulares

Dan lugar al cobro de derechos por concepto de prestación de servicios consulares las actuaciones matrimoniales; los servicios notariales —renuncia de derechos hereditarios, testamento público abierto, testamento ológrafo, testamento público cerrado, mandatos o poderes, así como su revocación, autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o tutela sobre menores o incapaces—; la legalización de firmas y sellos; la expedición de visas; la expedición de certificados de constitución de sociedades extranjeras, de importación de armas y artículos relacionados con

<sup>333</sup> *Ibidem*, artículos 8o.-19-H.

ellas, de pasavantes o patentes provisionales de navegación, y la importación de psicotrópicos y estupefaciente.

*iii.* Permisos conforme al artículo 27 constitucional y cartas de naturalización

La secretaría percibe ingresos por la realización de trámites relacionados con el precepto constitucional,<sup>334</sup> que restringe a los extranjeros el derecho de adquirir el dominio de tierras y aguas de la nación —a menos que convengan con la Secretaría de Relaciones Exteriores en no invocar la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos—, y que limita el derecho de las sociedades mercantiles por acciones a ser propietarias de predios rústicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. También se perciben ingresos por la recepción, examen y resolución de solicitudes de uso de denominación en la constitución de sociedades y asociaciones, así como de permiso de cambio de denominación o razón social; por la expedición de permisos para la constitución de fideicomisos; por la recepción y escrito del convenio de renuncia para la adquisición de inmuebles fuera de zona restringida, u obtención de concesiones para la exploración y explotación de minas o aguas en el territorio nacional; por la autorización de adquisición fuera de la zona restringida de dominio de tierras, aguas y sus accesiones, y por la presentación del aviso de adquisición de bienes inmuebles por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros en zona restringida, destinados a fines no residenciales.

*iv.* Servicios en materia de nacionalidad y naturalización

Dan lugar al pago de derechos los servicios que, de acuerdo con la Constitución<sup>335</sup> y con la Ley de Nacionalidad,<sup>336</sup> se presten en

<sup>334</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27, fracciones I y IV.

<sup>335</sup> *Ibidem*, artículos 30, apartado A y apartado B, fracción II, 32 y 37, apartado A.

<sup>336</sup> Ley de Nacionalidad, artículo 20, fracciones II y III.

relación con los trámites de nacionalidad y de cartas de naturalización.<sup>337</sup>

### c. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

La Secretaría de Hacienda percibe derechos por servicios de inspección y vigilancia, y por servicios aduaneros.

#### i. Servicios de inspección y vigilancia

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público percibe derechos por este concepto de los beneficiarios de estímulos fiscales de acuerdo al monto de los que hubieran recibido; asimismo por los servicios que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto a la constitución y funcionamiento de sociedades operadoras de sociedades de inversión; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades valuadoras de acciones de sociedades de inversión; instituciones calificadoras de valores; sociedades de inversión de renta variable; uniones de crédito; sociedades financieras populares; sociedades financieras comunitarias; casas de bolsa; proveedores de precios; instituciones de banca múltiple. También la secretaría obtiene derechos por el estudio y trámite de la solicitud para la inversión en sociedades inmobiliarias y empresas de servicios auxiliares y complementarios.

Igualmente, cobra derechos por el estudio y la tramitación de cualquier solicitud de inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Bancaria y de Valores, así como por la autorización de oferta pública.

Dan lugar a derechos los servicios de inspección y vigilancia que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores presta a los almacenes generales de depósito; arrendadoras financieras; banca de desarrollo; banca múltiple; casas de bolsa; casas de cambio; empresas de factoraje financiero; inmobiliarias; sociedades financieras de objeto limitado; uniones de crédito; financieras rurales; fideicomisos pú-

<sup>337</sup> Ley Federal de Derechos, artículos 20-26-A.

blicos; sociedades financieras de objeto múltiple; sociedades controladoras de grupos financieros; al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Están obligadas al pago de los derechos de que se trata las bolsas de futuros y acciones; bolsas de valores; cámaras de compensación; contrapartes centrales; empresas de servicios complementarios; instituciones calificadoras de valores; instituciones para el depósito de valores; sociedades que administran sistemas para facilitar las operaciones con valores; oficinas de representación de entidades financieras del exterior; operadores del mercado de futuros y opciones; organismos autorregulatorios; proveedores de precios; sociedades de información crediticia; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades operadoras de sociedades de inversión; sociedades valuadoras de acciones de sociedades de inversión, y socios liquidadores.

Las personas morales que en su carácter de emisoras tengan inscritos valores en el Registro Nacional de Valores, son sujetos de derechos por concepto de inspección y vigilancia.

Causan también el derecho del que se trata las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como los establecimientos que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, deban estar sujetos a la inspección y vigilancia que realice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; asimismo se cubre un derecho por la autorización que esta comisión otorga a los agentes de seguros y a los intermediarios de reaseguro para ejercer como tales; por la acreditación de conocimientos de los actuarios que presten servicios a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; por la certificación de la capacidad de los empleados o apoderados de una persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros. Asimismo pagan ese derecho las instituciones de fianzas y los establecimientos que conforme a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas deban estar sometidos a la inspección y vi-

gilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; los agentes de fianzas por la autorización para actuar como tales, y los actuarios que obtienen la acreditación de conocimientos para prestar sus servicios a instituciones de fianzas.

Las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares a estas, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, pagan también el derecho de inspección y vigilancia.

## ii. Servicios aduaneros

Por el trámite y, en su caso, el otorgamiento de las inscripciones, concesiones o autorizaciones en materia aduanera, se pagan los correspondientes derechos. También se pagan derechos por el almacenaje de mercancías en depósito ante la aduana en recintos fiscales, y por las operaciones que se efectúen utilizando pedimentos o documentos aduaneros en los términos de la Ley Aduanera, y por la obtención de los marbetes y precintos que se adhieren a los envases que contengan bebidas alcohólicas a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Causa asimismo derechos la obtención de patente de agente aduanal, apoderado aduanal, dictaminador aduanero o mandatario de agente aduanal.<sup>338</sup>

## d. Secretaría de Energía

La Secretaría de Energía percibe derechos por los servicios que presta en relación con la energía eléctrica, el gas —tanto natural como gas licuado de petróleo— y bioenergéticos.

Causan derechos los servicios que presta la Comisión Reguladora de Energía por la expedición de permisos de exportación e importación de energía eléctrica; por la expedición de permisos relacionados con la distribución, almacenamiento y transporte tan-

<sup>338</sup> *Ibidem*, artículos 27-53-L.

to de gas natural, como de gas licuado de petróleo, así como por la supervisión de dichos permisos, su modificación y renovación. También se generan derechos por la supervisión de la operación y el mantenimiento de las actividades de transporte y distribución de los productos obtenidos de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos por medio de ductos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a estos. La Dirección General de Gas L.P. cobra derechos por la expedición de registros, autorizaciones, permisos y certificaciones.

La Secretaría de Energía recibe derechos por la aprobación de unidades de verificación, laboratorios de pruebas, u organismos de certificación para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, así como por la autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas en las normas oficiales mexicanas a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.<sup>339</sup> También percibe dichos ingresos por la expedición del título de permiso o autorización de recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, así como del permiso para la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de bioenergéticos.<sup>340</sup>

#### *e.* Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial percibe derechos por los servicios que presta en relación con la minería, las inversiones extranjeras, las normas oficiales y el control de calidad, y la certificación de firma electrónica en actos de comercio.

#### *i.* Servicios relacionados con la minería

Dan lugar al pago de derechos el otorgamiento de concesiones o asignaciones mineras —así como su prórroga—; la autorización

<sup>339</sup> Artículo 49.

<sup>340</sup> Ley Federal de Derechos, artículos 56-61-E.

de su agrupamiento, incorporación o separación, e igualmente el hecho de efectuar visitas para dictaminar sobre la procedencia de las solicitudes; la autorización de la reducción, división, identificación, o unificación de superficies mineras, y la expedición de planos de cartografía minera.

*ii.* Servicios relacionados con las inversiones extranjeras

La secretaría de que se trata percibe derechos por la expedición de resoluciones específicas de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y por las autorizaciones que emita la Secretaría de Economía y Fomento Industrial respecto a la suscripción o adquisición de acciones o partes sociales en las que la inversión extranjera participe en más del 49%; la constitución de fideicomisos de acciones o partes sociales de las que deriven derechos a favor de la inversión extranjera; la inscripción de personas morales extranjeras en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, o para su establecimiento en la República mexicana, y la entrada a nuevos campos de actividad económica en donde se requiera resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones extranjeras.

*iii.* Servicios relacionados con las normas oficiales y el control de calidad

Respecto a las normas oficiales y al control de calidad, dan origen a derechos la autorización para el uso de las marcas y contraseñas oficiales; la autorización y el registro de técnico responsable para la proyección y construcción de instalaciones que utilicen y aprovechen energía eléctrica, y la autorización para el uso de hologramas con que se marcan las obras o instalaciones que dictaminen las unidades de verificación acreditadas en materia de gas.

*iv.* Servicios de acreditación de firma electrónica en actos de comercio

Dan lugar al pago de derechos la acreditación de prestador de servicio de certificación para la emisión de certificados digitales —y el cese voluntario como tal—, así como la acreditación de dicho prestador de servicios para el servicio de conservación de mensajes de datos, u otros servicios adicionales relativos a la firma electrónica.<sup>341</sup>

*f.* Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural presta servicios relacionados con la sanidad agropecuaria, la certificación y protección de la obtención de variedades vegetales, la sanidad acuícola, y la expedición de permisos relativos a organismos genéticamente modificados.

*i.* Servicios relacionados con la sanidad agropecuaria

Los servicios de inspección, control y vigilancia a la entrada y salida del territorio nacional de vegetales, animales y productos derivados de los mismos, dan lugar al pago de derechos, e igualmente los relativos al uso o aplicación de plaguicidas en animales o vegetales, y medios en los que se transporten, que traigan como consecuencia la aplicación de medidas de seguridad en materia de sanidad fitopecuaria, en días, horas o lugares diferentes de las oficinas en que se presta el servicio. También se causan estos derechos por la expedición de certificados zoonosanitarios y fitosanitarios; por el dictamen técnico de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y pecuarios; por la aprobación para el funcionamiento de unidades de verificación, de organismos de normalización y de organismos de certificación, así como de médicos veterinarios para brindar asistencia técnica y capacitación zoonosanitaria a los productores. Asi-

<sup>341</sup> *Ibidem*, artículos 63-78.

mismo debe cubrirse este derecho por la autorización para funcionar como laboratorio zoosanitario para diagnóstico, y como laboratorio zoosanitario de constatación, y por la expedición de los documentos que contengan los requisitos técnicos fitosanitarios o zoosanitarios para el trámite en materia de sanidad agropecuaria.

*ii. Servicios relativos a la obtención de variedades vegetales*

Dan origen al pago de derechos el estudio y trámite de la solicitud de protección de derechos del obtentor; la expedición del título del obtentor; el registro de actos jurídicos relacionados con dicho obtentor, y el refrendo anual del título de protección de los derechos del obtentor de variedades vegetales de cualquier especie. También se deben pagar derechos por la inscripción de semillas en el catálogo de variedades susceptibles de certificación, la expedición del certificado de calidad de las semillas, la expedición del certificado internacional de calidad de las semillas, la certificación de origen para su exportación, y la autorización a personas físicas o morales para actuar como organismos de certificación de semillas o como mantenedores de la identidad vegetal.

*iii. Servicios relacionados con la sanidad acuícola*

Es objeto de este derecho la certificación de sanidad acuícola para la importación y exportación de especies acuáticas, sus productos y subproductos —así como de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para el uso o consumo de aquellas—, y el tránsito internacional de dichas especies, sus productos y subproductos. También requieren la certificación de sanidad los establecimientos en los que se producen, procesan, almacenan o comercializan dichas especies, y los medios en que se transportan; las instalaciones en las que se realicen actividades acuícolas; las especies vivas capturadas de poblaciones naturales que se destinen a la acuicultura, e igualmente la introducción de especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción federal. Asimismo se necesita la expedición de un certificado de libre venta, de origen,

o de regulación vigente para empresas y productos regulados; para especies acuáticas, sus productos y subproductos, y para productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios con el propósito de uso o consumo de dichas especies.

*iv.* Servicios relacionados con organismos genéticamente modificados

Dan lugar al pago de derechos la expedición de permisos para la importación de organismos genéticamente modificados; para su liberación al ambiente en programa piloto; para su liberación experimental, y para su liberación comercial.<sup>342</sup>

*g.* Secretaría de Comunicaciones y Transportes

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes está a cargo de lo relacionado con el servicio de telecomunicaciones, el autotransporte, el transporte aéreo, el transporte marítimo y el transporte ferroviario.

*i.* Servicios relacionados con las telecomunicaciones

De acuerdo con esas atribuciones, la secretaría expide títulos de concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de frecuencias o bandas de frecuencias en el territorio nacional, y para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias con uso experimental por parte de operadores de carácter privado que los hagan sin fines de lucro; para la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y la explotación de sus respectivas frecuencias o bandas de frecuencias, y para la explotación de derechos de emisión y recepción de señales de frecuencias o bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

<sup>342</sup> *Ibidem*, artículos 84-90-F.

Asimismo, la secretaría tiene la facultad de verificar e inspeccionar las instalaciones de las redes de servicios de telecomunicaciones, así como la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones. Además, dicha secretaría puede conferir permisos para el establecimiento, operación o explotación de comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, e incluso de estaciones terrenas transmisoras o transreceptoras; concede títulos de asignación de frecuencias, o bandas de frecuencias para uso oficial —incluyendo las asociadas a la capacidad satelital reservada al Estado—; otorga concesiones para establecer estaciones de radiodifusión sonora y de televisión, y expide autorizaciones para el uso y aprovechamiento de subportadoras múltiplex subordinadas al canal principal de radiodifusión modulada, y al canal principal de televisión, respectivamente.

La secretaría recibe también derechos por los servicios prestados por las estaciones de la red nacional de radiomonitorio y medición; por la expedición de constancias de peritos en telecomunicaciones, de profesionales técnicos responsables, de radioclubes, y por la expedición de certificados de aptitud para instalar y operar estaciones radioeléctricas y redes públicas de telecomunicaciones.

## *ii. Servicios relacionados con el autotransporte*

Respecto a sus facultades relacionadas con el autotransporte, la secretaría cobra derechos por los servicios que presta —mediante diversos permisos y autorizaciones— para la operación del autotransporte federal en caminos de jurisdicción federal, así como por la expedición de las licencias para conducir, y el canje de placas metálicas y de calcomanías de identificación. También dicha secretaría percibe derechos por los servicios prestados para la operación del transporte privado en caminos de jurisdicción federal.

## *iii. Servicios relacionados con el transporte aéreo*

El órgano desconcentrado, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo, cobra derechos por servicios al Banco de Imágenes

Meteorológicas para la obtención de imágenes del satélite, y por asistencia técnica meteorológica; por la conexión a la red fija de telecomunicaciones aeronáuticas; por acceso al monitoreo visual de progreso de vuelo; por servicios para la formación teórica y práctica de controladores de tránsito aéreo previo a la prestación del servicio, y para la capacitación al personal técnico aeronáutico.

También se cubren derechos por los servicios de certificación mediante vuelos de inspección de ayudas a la navegación aérea; por la expedición de capacidades y licencias al personal técnico aeronáutico; por el otorgamiento de las concesiones, permisos o autorizaciones señaladas en la Ley de Aviación Civil, y por los servicios relativos a la inscripción en el Registro Aeronáutico Mexicano.

Causan asimismo derechos el otorgamiento de las concesiones y permisos señalados en la Ley de Aeropuertos, y el permiso para proporcionar servicios de almacenamiento y suministro de combustible de aviación. Los concesionarios, permisionarios, autorizados y operadores pagan derechos por los servicios de verificación establecidos en la Ley de Aviación Civil y en la Ley de Aeropuertos.

#### *iv.* Servicios relacionados con el transporte marítimo

Por lo que hace a la navegación marina, causan derechos la inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional tanto de buques, embarcaciones, empresas pesqueras y sociedades cooperativas, como de navieros, agentes mexicanos y operadores, así como la inscripción de contratos o documentos relativos a embarcaciones, comercio marítimo y actividad portuaria, y los actos relacionados con el programa de abanderamiento. Asimismo dan origen a derechos los servicios que presta la secretaría para la navegación marítima, y los servicios principales, auxiliares o conexos a la vía de navegación por agua.

Obliga al pago de derechos el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de servicios portuarios en las vías generales de comunicación por agua, así como el de permisos para la explotación de embarcaciones en

servicio de navegación interior y de cabotaje; las inspecciones de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar, y prevenir la contaminación causada por embarcaciones; la autorización de arribo, despacho o maniobra de fondeo concedida por la Capitanía de Puerto a embarcaciones nacionales o extranjeras que efectúen cualquier clase de navegación de altura o de cabotaje, y la autorización para ejercer como agente naviero consignatario de buques, agente naviero general, o agente naviero protector.

También dan lugar al pago de derechos los servicios de verificación de las pruebas de estabilidad, banco, botadura, sistemas y equipamiento, así como pruebas de mar y tirón a punto fijo; los servicios de revisión de chalecos y aros salvavidas, dispositivos y medios de salvamento; los servicios de inspección, verificación y, en su caso, certificación del cumplimiento de la normatividad de estaciones de servicio a balsas salvavidas y botes totalmente cerrados, así como a estaciones de servicio para los equipos contra incendio de las embarcaciones, y el servicio de recepción de desechos.

#### z. Servicios relacionados con el transporte ferroviario

De acuerdo con lo señalado en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento, la secretaría cobra derechos por otorgar licencias federales ferroviarias; concesiones o asignaciones para la prestación del servicio público de transporte ferroviario, y para la construcción, operación y explotación de vías férreas que constituyan una vía general de comunicación; por autorizar la construcción de obras de vías destinadas al transporte ferroviario; por autorizar la operación del transporte multimodal, así como por autorizar el cruzamiento de vías férreas por otras vías de comunicación, y por extender permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción federal.<sup>343</sup>

<sup>343</sup> *Ibidem*, artículos 91-172-N.

#### *h.* Secretaría de Educación Pública

La Secretaría de Educación Pública percibe derechos por los servicios que prestan el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y el Instituto de Antropología e Historia, y por los servicios que presta en materia de derechos de autor, de registro y ejercicio profesional, y de educación.

##### *i.* Servicios que prestan el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y el Instituto de Antropología e Historia

La Secretaría de Educación Pública percibe derechos por otorgar los permisos solicitados al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la exportación temporal de monumentos artísticos; por la expedición de una cédula individual de registro de objeto, permisos y dictámenes en materia de monumentos y zonas arqueológicas; por los servicios de registro, permisos y dictámenes que prestan tanto el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en materia de monumentos y zonas históricas y artísticas; por la autorización para la realización de obras tanto en bienes inmuebles considerados monumentos históricos o artísticos, como en los inmuebles colindantes a dichos monumentos, y para levantar edificaciones en zonas de inmuebles declarados monumentos históricos.

##### *ii.* Servicios relacionados con los derechos de autor

Dan lugar al pago de derechos la recepción, examen y estudio de cada obra literaria o artística, o de obra derivada o versión; de las características gráficas o distintivas de cada obra, fonograma, videograma o libro, de convenios o contratos, así como de los documentos que confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales de autor. Asimismo generan derechos la presentación del escrito que dé inicio al procedimiento de infracción administrativa en materia de derechos de autor; por la recep-

ción y estudio del escrito de queja dentro del procedimiento de avenencia y, en su caso, por la realización de las audiencias relativas a dicho procedimiento. También origina derechos el otorgamiento de números relativos al Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN).

### *iii.* Servicios relativos al registro y ejercicio profesional

Dan origen al pago de derechos el registro de establecimientos educativos legalmente autorizados para expedir títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos; la revalidación de estos y su registro; la expedición de autorización para el ejercicio de una especialidad; expedición de cédula profesional con efectos de patente o cédula de grado académico; registro de colegios de profesionistas, y de federación de colegios de profesionistas.

### *iv.* Servicios relacionados con la educación

Deben cubrirse derechos por la recepción de la solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria y normal, así como para dar reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente, y de formación para el trabajo; por el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior; por los cambios de planes y programas de estudio; por el trámite de los exámenes profesionales o de grado; por otorgamiento de diplomas, títulos o grado; por la inscripción en cursos de verano, de regularización o de capacitación para el trabajo industrial, y de formación y capacitación para profesionales en producción televisiva y audiovisual educativa.<sup>344</sup>

<sup>344</sup> *Ibidem*, artículos 176-A-186.

*i.* Secretaría de la Reforma Agraria

La Secretaría de la Reforma Agraria cobra derechos por los servicios que presta el Registro Agrario Nacional relativos a la inscripción y, en su caso, la expedición de documentos en que consten las operaciones y las modificaciones sufridas por la propiedad ejidal y comunal, así como los derechos constituidos respecto de la misma. También cobra derechos por los servicios relacionados con terrenos de colonias agrícolas y ganaderas; los servicios que se refieran a la constitución de sociedades rurales; sobre las propiedades agrícolas, ganaderas o forestales de las sociedades mercantiles y civiles, y por los servicios de asistencia técnica y catastral.<sup>345</sup>

*j.* Secretaría de la Función Pública

La Secretaría de la Función Pública percibe derechos por los servicios que presta en relación con bienes inmuebles de la federación, de las entidades y de las instituciones públicas de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, a las cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía; por los servicios derivados de la administración del patrimonio inmobiliario de la federación, y aquellos servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a esta secretaría en relación con los contratos de obra pública.<sup>346</sup>

*k.* Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca cobra derechos por servicios relacionados con actividades pesqueras o acuícolas; el agua y sus bienes inherentes; las playas, la zona federal marítimo-terrestre, los terrenos ganados al mar, o cualquier

<sup>345</sup> *Ibidem*, artículo 187.

<sup>346</sup> *Ibidem*, artículos 190-B-191.

depósito de aguas marinas; la vida silvestre; el impacto ambiental; el manejo forestal, y la prevención y control de la contaminación.

*i. Concesiones, permisos y autorizaciones para pesca*

Dan origen al pago de derechos el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para pesca comercial y de fomento, instalación de artes de pesca fija, recolección del medio natural de reproductores, y de permisos de excepción para pesca para embarcaciones extranjeras, así como el otorgamiento de concesiones para la acuicultura comercial, de fomento y didáctica.

*ii. Servicios relacionados con el agua y sus bienes públicos inherentes*

La secretaría cobra derechos por la autorización, expedición o prórroga de títulos de asignación o concesión, así como de permisos o autorizaciones de transmisión de los títulos de concesión y permisos de descarga cuando se modifiquen las características del título, incluyendo su posterior inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua efectuada por la Comisión Nacional del Agua, y por los servicios que presta el mencionado registro. También cobra derechos por otorgar permisos, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de dichas áreas, y por la expedición de constancias y certificados que haga el Registro Nacional de Áreas Naturales y protegidas.

*iii. Servicios relacionados con las playas, la zona federal marítimo-terrestre, los terrenos ganados al mar, o cualquier depósito de aguas marinas*

La mencionada secretaría percibe derechos por otorgar permisos y concesiones —y sus prórrogas—; por autorizaciones, acuerdos de destino, desincorporaciones y cesión de derechos; por autorizar

modificaciones a las condiciones y bases del título de concesión o permiso para el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo-terrestre, los terrenos ganados al mar, o cualquier depósito de aguas marítimas; por la cesión de la concesión entre particulares, así como por la verificación en campo del levantamiento presentado por el solicitante ante dicha secretaría.

*iv. Servicios relacionados con la vida silvestre*

Dan lugar al pago de derechos la autorización de colecta científica —temporal o definitiva— sobre material biológico de flora y fauna silvestres, tanto terrestres como acuáticas, realizada en el país por extranjeros; la recepción y trámite (cualquiera que sea la resolución) de certificados o autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres, incluyendo las contenidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la que México forma parte, y la colecta de material parental de dichas especies para su reproducción o propagación. También se generan derechos por los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental.

*v. Servicios relacionados con el impacto ambiental*

Dan lugar al pago de derechos la realización de obras o actividades en relación con la evaluación y resolución del informe preventivo en materia de impacto ambiental; con la evaluación del impacto ambiental tanto en su modalidad particular, como en su modalidad regional; con la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos ya autorizados en materia de impacto ambiental; con la evaluación de la solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto ambiental de las obras y actividades señaladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección

al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,<sup>347</sup> y con la expedición de permisos para la liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados.

*vi.* Servicios relacionados con el manejo forestal

Asimismo se cubren derechos por el dictamen del programa de manejo forestal, y por la autorización —o refrendo de esta—, para el aprovechamiento de recursos forestales de especies maderables tanto de clima templado y frío, como de clima árido o semiárido; por la autorización para cambiar el uso de suelo en terrenos forestales; por el dictamen del programa de manejo de plantación forestal comercial, y la autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, o en su caso, en sustitución de vegetación nativa, y por la expedición de certificados de inscripción o modificación en el Registro Forestal Nacional.

De la misma manera, se pagan derechos por los servicios que la secretaría de que se trata presta en materia de sanidad forestal a través de certificados fitosanitarios para la importación de productos y subproductos forestales fuera de la región y franja fronteriza; de la verificación de la calidad sanitaria de los embarques, y la expedición del certificado fitosanitario internacional para la exportación de productos y subproductos forestales; de la determinación taxonómica de muestras entomológicas o patológicas detectadas en dichos productos y subproductos; de la expedición de los documentos que deben utilizar los interesados para acreditar la legal procedencia de materias primas, y de productos y subproductos forestales, y de la evaluación y autorización para la colecta y uso de recursos biológicos forestales.

*vii.* Servicios de prevención y control de la contaminación

Causan derechos la expedición de la licencia ambiental única para la prevención y control de la contaminación causada por

<sup>347</sup> Artículo 6o.

fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan olores, gases o partículas (sólidas o líquidas) a la atmósfera; la certificación de los equipos de medición de contaminantes de los centros autorizados para verificar las emisiones tanto de los vehículos automotores nuevos, como en circulación; la evaluación y verificación de la aplicación de métodos, procedimientos, partes, componentes y equipos que reduzcan las emisión de contaminantes a la atmósfera generados por vehículos automotores.

También generan derechos la autorización de actividades relacionadas con residuos peligrosos; la autorización para importar y exportar por primera vez residuos de ese tipo, y otros residuos que se encuentren previstos en tratados internacionales de los que México sea parte; la autorización para importar plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos, así como para exportar materiales peligrosos; la aprobación de programas para la prevención de accidentes para quienes realicen actividades altamente riesgosas; la evaluación y emisión de la resolución del estudio de riesgo ambiental; el registro de cada plan de manejo, o de condiciones particulares del manejo de residuos peligrosos de grandes generadores, y la aprobación de la propuesta de remediación.

### *viii.* Servicios de inspección y vigilancia

Causa derechos el otorgamiento de actas, constancias, certificaciones o registros de verificación que efectúe la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como el dictamen técnico para determinar los daños o perjuicios ocasionados por la infracción a disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<sup>348</sup>

#### *l.* Secretaría de Salud

La Secretaría de Salud percibe derechos por servicios relacionados con la materia sanitaria, y el fomento y análisis sanitario.

<sup>348</sup> Ley Federal de Derechos, artículos 191-A-194-X.

*i.* Servicios en materia sanitaria

Dan lugar al cobro de derechos la expedición del permiso sanitario en materia de publicidad vinculada a las actividades, productos, bienes y servicios a los que se refiere la Ley General de Salud; la expedición de licencia sanitaria para establecimientos de insumos para la salud, de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos y obstétricos, y de disposición de órganos, tejidos y células; así como de bancos de sangre, y de órganos, tejidos y células; la autorización de la tarjeta de control sanitario para las personas que practiquen procedimientos de modificación a la apariencia física mediante tatuajes, micropigmentación, o perforaciones.

Asimismo se cobran derechos por las autorizaciones, permisos y registros que implican el análisis y manejo de riesgos sanitarios para la salud pública: medicamentos alopáticos y homeopáticos, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, materiales quirúrgicos, de curación, productos higiénicos, e insumos de uso odontológico que no sean medicamentos.

Igualmente, se crean derechos por la expedición del permiso de importación de suplementos alimenticios; por la autorización para la comercialización — e importación para la comercialización — de organismos genéticamente modificados que se destinen al uso o consumo humano o al procesamiento de alimentos para consumo humano, o que se destinen a una finalidad de salud pública o a la biorremediación, así como por las autorizaciones, los permisos y el registro tanto de plaguicidas —y el permiso para importarlos—, como de nutrientes vegetales; por la expedición de certificados para libre venta o para exportación de dichos productos, y por las autorizaciones, los permisos y el registro de productos que contengan sustancias tóxicas de alto, mediano y bajo riesgo para la salud.

*ii.* Servicios de fomento y análisis sanitario

La secretaría cobra derechos por evaluar o supervisar —a solicitud de particulares— las condiciones sanitarias de actividades,

productos, servicios, métodos de prueba de laboratorios analíticos, y procedimientos de verificación.

### *iii.* Otros servicios

Dan lugar a derechos la expedición de certificados y dictámenes en relación con los productos, servicios, uso y consumo de agua potable e industrial; la expedición de permisos sanitarios previos a la importación o exportación de materias primas o productos terminados de medicamentos que no sean estupefacientes o psicotrópicos —ni los contengan—, así como de los que sí lo son —o los contienen—; de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos; la expedición de permisos sanitarios previos a la exportación de alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza, así como de las materias primas y aditivos que intervengan en su elaboración; la autorización de protocolos de investigación de medicamentos o dispositivos médicos con fines de registro sanitario, al igual que de la clave alfanumérica de los remedios herbolarios; la inscripción de actos jurídicos en materia sanitaria; la emisión de dictámenes para constituir y operar instituciones de seguros especializados en salud, y la realización de trámites relacionados con el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

También se pagan derechos por el dictamen sanitario de efectividad bacteriológica de equipos o sustancias germicidas para la potabilización de agua de tipo doméstico; por la expedición de licencias sanitarias para servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas; para establecimientos que fabrican sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, igualmente para aquellos que formulen, mezclen o envasen plaguicidas y nutrientes vegetales; por la expedición del permiso para realizar modificaciones a las instalaciones y establecimientos que manejan sustancias tóxicas o peligrosas determinadas como de alto riesgo; por la expedición de licencia sanitaria para establecimientos que utilicen fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico; por la expedición o

modificación de permiso de responsable de la operación y funcionamiento de dichos establecimientos, así como del permiso de asesor especializado en seguridad radiológica para establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.

Asimismo se generan derechos por la validación de la calidad sanitaria del agua del área de producción de moluscos bivalvos, y de las especies que se cultivan o cosechan; por la acreditación de laboratorio de bacteriología y biotoxinas marinas en apoyo al Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, y por la acreditación de las plantas de empaquetado de los mismos, como también por el certificado de cumplimiento a la norma oficial mexicana.

Los ingresos que se obtengan de la recaudación de los derechos a que se ha hecho referencia, se destinan a la Secretaría de Salud para el mantenimiento, conservación y operación de los servicios en materia de riesgo sanitario.<sup>349</sup>

#### *m.* Secretaría de Turismo

La Secretaría de Turismo cobra derechos por los servicios que presta el Registro Nacional de Turismo (al igual que por la inscripción en el mismo), y la expedición de las constancias respectivas a los establecimientos de alimentos y bebidas, así como a los establecimientos de hospedaje, campamentos y paradores de casas rodantes; a las empresas de transportación turística; a las agencias de viajes; a los guías de turistas, y a los operadores de marinas turísticas.<sup>350</sup>

#### *n.* Secretaría de la Defensa Nacional

La Secretaría de la Defensa Nacional cobra derechos por prestar servicios relacionados con el Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, y con el servicio militar nacional.

<sup>349</sup> Ley Federal de Derechos, artículos 195-195-L-4.

<sup>350</sup> *Ibidem*, artículos 195-P-195-R.

i. Servicios relacionados con el Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos

Por los servicios relacionados con armas y municiones, la secretaría percibe derechos por la expedición o revalidación de permisos generales, ordinarios y extraordinarios para la importación o exportación de armas, cartuchos y sus elementos constitutivos; para la compra de cartuchos deportivos a los expendios autorizados, y para clubes o asociaciones de deportistas de tiro y cacería. También la secretaría obtiene derechos por los servicios prestados a coleccionistas o museos de armas de fuego, por el registro inicial para organizador cinegético o criador de fauna silvestre, y por el registro de armas de fuego.

Por los servicios relacionados con explosivos y sustancias químicas, la secretaría percibe derechos por expedir permisos para la compra, almacenamiento o consumo de materias empleadas en la fabricación de explosivos, así como de las sustancias químicas relacionadas con estos, y por intervenciones respecto a su importación; por expedir permisos para el almacenamiento de materia prima y productos terminados, de igual forma que para la compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas empleadas en la fabricación y venta de artificios pirotécnicos, y por expedir permisos para la compra del material explosivo o sustancias químicas, como también para su importación o exportación.

ii. Servicios relacionados con el servicio militar nacional

La secretaría percibe derechos por prestar servicios relacionados con el servicio militar nacional, y por la elaboración de oficios para quienes siendo mayores de 40 años no obtuvieron la cartilla del servicio militar nacional.<sup>351</sup>

<sup>351</sup> *Ibidem*, artículos 195-T-195-W.

### ñ. Secretaría de Seguridad Pública

Esta secretaría percibe derechos por el estudio y trámite de la solicitud, y asimismo por la expedición de la autorización solicitada —y su revalidación—, para prestar servicios de seguridad privada respecto a bienes y valores —y a su traslado—, así como respecto a personas; por proporcionar los mismos servicios en relación con sistemas de prevención y responsabilidades, con la información, y con cualquier actividad vinculada con los servicios de seguridad privada, y por la inscripción de dichos prestadores de servicios en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.

Igualmente, la secretaría obtiene derechos por la inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada de cada persona que preste los servicios a que se ha hecho referencia, así como de cada arma de fuego o equipo utilizado por las personas físicas o morales a que se ha hecho referencia; por la expedición de cada cédula de identificación del personal con el registro asignado en su inscripción, y por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública respecto del personal con que cuentan las instituciones que prestan servicios de seguridad privada.

Asimismo dan lugar a derechos la expedición y revalidación de la licencia oficial individual de portación de armas de fuego a empleados federales, y la emisión de la opinión respectiva sobre la justificación de que el personal de las empresas autorizadas que prestan el servicio de seguridad privada porten armas de fuego.<sup>352</sup>

### *B. Bienes del dominio público de la nación susceptibles de ser concesionados*

A continuación se exponen, de manera sucinta, los derechos que se cobran por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público susceptibles de ser concesionados, que en este caso son los siguientes: los que se relacionan con los bosques y áreas protegidas,

<sup>352</sup> *Ibidem*, artículos 195-X-195-X-2.

la pesca, los puertos nacionales o las terminales fuera de puerto habilitado, los muelles, las salinas, las carreteras y puentes, los aeropuertos, el agua, los inmuebles, la vida silvestre, el espacio aéreo, los hidrocarburos, las sustancias minerales y los cuerpos receptores de descargas de aguas residuales.

*a.* Derechos por el uso y aprovechamiento de bosques y áreas protegidas

Causan derechos el aprovechamiento de la vegetación arbórea localizada tanto en los bosques nacionales existentes en terrenos pertenecientes al gobierno federal —por metro cúbico rollo fustal, de acuerdo con la especie—, como en los cauces y zona federal de los ríos —por metro cúbico de rollo de árbol autorizado—, así como de la vegetación herbácea para pastoreo —por cabeza-mes—; el uso o aprovechamiento —mediante actividades recreativas, turísticas y deportivas— de los elementos naturales marinos e insulares existentes dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la federación, y el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos derivado de actividades turísticas, deportivas y recreativas terrestres.<sup>353</sup>

*b.* Derechos por la práctica pesquera

Dan lugar al pago de derechos la práctica de la pesca realizada en la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial, efectuada con embarcaciones de matrícula extranjera, en donde el pago se hace por cada viaje —hasta de 60 días— atendiendo a la tonelada neta o fracción del barco; la práctica comercial en aguas de jurisdicción nacional por personas físicas o morales mexicanas, de acuerdo con las especies pescadas, la tonelada neta de la embarcación, y las artes o equipos usadas para hacerlo; la extracción de organismos adultos de especies de fauna acuática para utilizarlos

<sup>353</sup> *Ibidem*, artículos 196-198.

como pie de cría o reproductores, y la extracción de larvas y post-larvas de camarón para abastecer unidades de producción acuícola, y la pesca deportivo-recreativa.<sup>354</sup>

*c.* Derechos por el uso de puertos

Causan derechos por unidad de arqueo bruto o fracción, la utilización que las embarcaciones de tráfico de altura hacen de los puertos nacionales, o de las terminales de uso público fuera de puerto habilitado, sea por actividades turísticas o tráfico de cabotaje, así como la utilización de muelles propiedad de la federación, por cada metro de eslora o fracción, y por hora o fracción.<sup>355</sup>

*d.* Derechos por el uso de muelles

Causa derechos —por tonelada o fracción de carga— el empleo de muelles propiedad de la federación para el embarque y desembarque de mercaderías, así como el embarque o desembarque de pasajeros.<sup>356</sup>

*e.* Derechos por la explotación de salinas

Da lugar al pago de derechos la explotación que al amparo de permisos, autorizaciones o concesiones mineras, se haga de sales o subproductos, obtenidos de salinas formadas natural o artificialmente, de aguas provenientes de mares actuales.<sup>357</sup>

*f.* Derechos por el uso de carreteras y puentes

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos efectúa los pagos provisionales mensuales a cuenta del pago anual

<sup>354</sup> *Ibidem*, artículos 199-199-B.

<sup>355</sup> *Ibidem*, artículos 200-205.

<sup>356</sup> *Ibidem*, artículos 206-211.

<sup>357</sup> *Ibidem*, artículos 211-A y 211-B.

del derecho del ejercicio, que conforme a sus estados financieros dictaminados y presentados ante la Secretaría de la Función Pública, debe cubrir por el uso de carreteras y puentes federales. Este derecho se causa en el momento en que se cobren o sean exigibles los pagos a favor de dicho organismo, o se expida el comprobante que ampare la venta de bienes o servicios por el uso de las carreteras y puentes federales. Para la determinación de la base del derecho de que se trata, no se consideran los ingresos provenientes de los bienes que se encuentren fideicomitidos.<sup>358</sup>

g. Derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo

El empleo del espacio aéreo mexicano puede adoptar dos formas, por un lado, para actividades aeronáuticas, y por otro, para telecomunicaciones.

Dan origen al pago de derechos el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mediante actividades aeronáuticas locales, nacionales o internacionales. La clasificación de las aeronaves de acuerdo a su tamaño, se hace tomando en cuenta la envergadura de cada una de ellas.

También causa derechos el aprovechamiento del espacio aéreo —y en general, el de cualquier medio de propagación de ondas electromagnéticas— mediante el uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con cada megahertz utilizado en territorio nacional en materia de telecomunicaciones.

Los obligados al pago de dicho gravamen son los concesionarios de derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros —que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional— que proporcionen el servicio de provisión de capacidad satelital, así como los concesionarios que ocupen y exploten posiciones orbitales geoestacionales y satelitales asignadas al país —con sus respectivas bandas de

<sup>358</sup> *Ibidem*, artículos 212-215.

frecuencias de derechos de emisión y recepción de señales— que proporcionen el servicio de provisión de capacidad satelital.

También causan derechos el uso del espectro radioeléctrico para enlaces radioeléctricos entre estudios-planta y estaciones móviles remotas, correspondiente a los equipos transmisores, receptores y repetidores, así como el empleo de dicho espectro por los sistemas y redes públicas de comunicación multicanales o monocanales, entre estaciones móviles, portátiles o fijas, a través de una o más estaciones base, con o sin repetidor.<sup>359</sup>

#### *h. Derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales*

Dan lugar a derechos el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el gobierno federal de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en la que se realice su extracción, de conformidad a la división territorial contenida en la propia ley que se estudia.

#### *i. Derechos por el uso o goce de inmuebles*

Los inmuebles a que se hace referencia son los siguientes: los puertos, terminales e instalaciones portuarias, la zona federal marítima, los diques, cauces, vasos, zonas de corrientes, depósitos de propiedad nacional; los bienes nacionales que conforme a la Ley de Aguas Nacionales<sup>360</sup> están a cargo de la Comisión Nacional del Agua, cuando el uso consista en la realización de actividades pecunarias o agrícolas; las playas y zonas federales en la parte correspondiente a los cauces de corrientes, así como los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales —incluidos los que estén descubiertos por causas naturales u obras artificiales—; las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de

<sup>359</sup> Ley Federal de Derechos, artículos 239-245-C y 289-292.

<sup>360</sup> Artículos 113 y 114.

las corrientes y a los vasos o depósitos; los terrenos de los cauces y vasos de lagos, lagunas o esteros; las islas que existen o que se formen en las mencionadas aguas —excepto las creadas cuando una corriente segregue terrenos de propiedad particular, ejidal o comunal—; las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el gobierno federal (presas, diques, vasos, canales, diques, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego, y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones, y manejo de aguas nacionales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección respectivas, conforme a la extensión que en cada caso fije la mencionada comisión).

Dan origen a derechos la utilización del derecho de vía de las carreteras, vías férreas y puentes de jurisdicción federal, para instalar ductos o cableados de redes públicas de telecomunicaciones, así como el empleo de los postes, torres, ductos o bienes similares propiedad de organismos públicos descentralizados, para instalar el cableado de redes de telecomunicaciones.

También generan derechos el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo-terrestre, y los terrenos ganados al mar —incluido el de pernoctar en ellos dentro de vehículos—, así como por el uso, goce o aprovechamiento de cualquier depósito de aguas marinas; la extracción de materiales de esos inmuebles, y asimismo de los causes, vasos y zonas de corrientes; la utilización del derecho de vía de las carreteras federales y de los recintos portuarios para la instalación de señalamientos informativos, y la ocupación de los terrenos fuera del derecho de vía para instalar en ellos anuncios publicitarios.<sup>361</sup>

#### *j.* Derechos por el aprovechamiento de la vida silvestre

Las actividades que dan derecho al pago de estos gravámenes son: el aprovechamiento extractivo de la vida silvestre, y el aprovechamiento no extractivo de la misma.

<sup>361</sup> Ley Federal de Derechos, artículos 232-237-C.

*i.* Derechos por el aprovechamiento extractivo de la vida silvestre

Conforme a las tasas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, causa derechos el aprovechamiento extractivo de ejemplares de fauna silvestre —borrego cimarrón, venado bura o cola blanca, puma, faisán de collar y otras aves, zorra gris y otros pequeños mamíferos, gato montés, jabalí y borrego audaz o berberisco— en predios y zonas federales. Lo recaudado se destina a la gestión de Proyectos de Manejo Regional, y de Proyectos de Recuperación de Especies Prioritarias. Cuando el aprovechamiento de una especie esté vedada por las disposiciones en vigor, el derecho por aprovechamiento se paga independientemente de las sanciones que procedan. Los ingresos recaudados se destinan a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la inspección y vigilancia de las actividades que amenazan a dichas especies.

*ii.* Derechos por el aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre

Asimismo, causa derechos el aprovechamiento no extractivo de tortugas terrestres, dulceacuícolas y marinas —y de la vida silvestre en general—, derivado del desarrollo de actividades de observación en los centros establecidos para la conservación e investigación de dichas especies.<sup>362</sup>

*k.* Derechos por la explotación de hidrocarburos

Pemex Exploración y Producción está obligado al pago anual de varios derechos: el derecho ordinario sobre hidrocarburos; el derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía; el derecho para la fiscalización petrolera; el derecho para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos.

<sup>362</sup> *Ibidem*, artículos 238-238-C.

ros; el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización; el derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo; el derecho sobre la extracción de hidrocarburos; el derecho especial sobre hidrocarburos, y el derecho adicional sobre hidrocarburos.

Pemex Exploración y Producción está obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos,<sup>363</sup> aplicando una tasa correspondiente al 71.5% de la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos durante el año, y las deducciones permitidas en la propia ley que se estudia.

El valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos durante el año —determinado aplicando las reglas establecidas en la ley que se analiza— es la base sobre la que se calcula el derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, que Pemex cubre aplicando una tasa del 0.65%. El derecho para la fiscalización petrolera lo paga Pemex anualmente aplicando una tasa del 0.003% a la ya mencionada base, que lo es también respecto del derecho para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos, que se calcula aplicando sobre ella una tasa del 0.03%.

El precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado, es asimismo la base para el cobro del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización. Pemex está obligado al pago de este derecho —de acuerdo con la tabla determinada en la ley que se estudia— cuando en un año dicho precio exceda de veintidós dólares estadounidenses.

Dicho organismo está también obligado al pago del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, esto se da cuando en el mercado internacional dicho precio exceda del considerado en la estimación de los ingresos contenidos en la ley de ingresos de la federación para el ejercicio de que se trate. La base gravable, en este caso, es el valor que resulte de multiplicar la diferencia que exista entre el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano, y el precio considerado en la

<sup>363</sup> El monto de las tasas a las que aquí se hace referencia es el vigente para el ejercicio fiscal 2011.

ley de ingresos de la federación, por el volumen total de exportación acumulado de petróleo crudo mexicano en el mismo ejercicio. El importe por pagar se calcula aplicando a dicha base una tasa del 13%.

El valor anual de petróleo crudo y gas natural extraído específicamente de cada campo —incluyendo el consumo que de estos productos efectúe Pemex, así como las mermas por derrames o quema de dichos productos— es la base para el cobro del derecho sobre la extracción de hidrocarburos, que se calcula aplicándole una tasa del 15%. La recaudación de este gravamen se destina al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

Esa misma base, es decir, el valor anual de petróleo crudo y gas natural extraído específicamente de cada campo, forma parte del cálculo del derecho especial sobre hidrocarburos, que se obtiene aplicando una tasa de 30% a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos del campo de que se trate —incluyendo el consumo que de estos productos efectúe Pemex, así como las mermas por derrames o quema de dichos productos— y las deducciones permitidas por la propia ley.

Además, la base que anteriormente se menciona es utilizada para el cálculo del derecho adicional sobre hidrocarburos —que Pemex cubre anualmente— cuando al valor promedio acumulado anual del petróleo crudo equivalente por barril extraído en el campo de que se trate, es mayor a sesenta dólares estadounidenses. Este último monto se actualiza en cada ejercicio empleando para tal efecto el índice de precios al productor de Estados Unidos. Este derecho se calcula aplicando una tasa del 52% al resultado obtenido al realizar el complicado procedimiento previsto en la propia ley.<sup>364</sup>

#### *l. Derechos sobre minería*

Dan origen al pago de derechos sobre minería el desarrollo de trabajos relacionados con la exploración o explotación de sustan-

<sup>364</sup> Ley Federal de Derechos, artículos 254-261.

cias o minerales sujetos a la aplicación de la Ley Minera; el pago de las concesiones y asignaciones mineras se hace por hectárea y atendiendo a los años de vigencia.

El uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, dan origen al pago de un derecho por los concesionarios mineros que conforme a la Ley Minera recuperen y aprovechen el gas, sea para autoconsumo o para su entrega a Pemex.<sup>365</sup>

*m.* Derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales

Quiénes en forma permanente, intermitente o fortuita, descarguen aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas, y demás depósitos o corrientes de agua, están obligados al pago del correspondiente derecho de acuerdo con el tipo del cuerpo receptor en el que se realice la descarga, con el volumen del agua descargada, con los contaminantes vertidos, y con la cantidad en que se rebasen los límites máximos permisibles conforme a la misma ley. Tienen la misma obligación de pagar el derecho, quienes efectúen las descargas en suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales, y quienes al hacerlas puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.

De conformidad con la Ley de Aguas Nacionales, el pago del derecho de que se trata no exime de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, ni con las condiciones particulares de las descargas. Los contribuyentes que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, y aquellos que en sus procesos productivos hayan realizado acciones para mejorar la calidad de sus descargas —por lo que las aguas desechadas salen con una calidad superior a la establecida en los límites máximos permisibles establecidos en la ley que se estudia—,

<sup>365</sup> *Ibidem*, artículos 262-275.

tienen un descuento sobre el monto del derecho por emplear aguas nacionales como receptoras de sus aguas residuales.<sup>366</sup>

*n.* Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes culturales propiedad de la nación

Dan lugar al cobro de derechos el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la federación, así como el acceso a los museos que siendo de su propiedad son administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; el uso o aprovechamiento de inmuebles sujetos al régimen del dominio público de la federación en los museos, monumentos históricos y zonas arqueológicas administrados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la realización de eventos o de actividades comerciales, y en el caso de los administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para la realización de eventos o de actividades comerciales, así como para actividades de promoción, difusión y comercialización cultural y educativa por parte de entidades de la administración pública paraestatal, previa celebración de un convenio.

Los bienes sujetos al régimen del dominio público de la federación en los museos, monumentos históricos y zonas arqueológicas administrados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y en los museos administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, o por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, pueden ser objeto de uso o aprovechamiento por particulares a través de su reproducción con fines comerciales mediante su filmación, videograbación, tomas fotográficas de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, e igualmente de la filmación o videograbación de imágenes fotográficas de ese patrimonio. Estas actividades también dan origen al pago de derechos.<sup>367</sup>

<sup>366</sup> *Ibidem*, artículos 276-286-A.

<sup>367</sup> *Ibidem*, artículos 288-288-G.

### 3. *Aportaciones de seguridad social*

Conforme al derecho mexicano, las aportaciones de seguridad social no se consideran como impuestos, porque conforme al criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>368</sup> no derivan de la facultad de establecer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, sino que emanan de las disposiciones constitucionales referidas a los patrones y al Estado, conforme a las cuales los primeros tienen la obligación de indemnizar a sus trabajadores por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, y el segundo tiene la obligación de establecer un régimen de seguridad social. No obstante, la estructura de las aportaciones de seguridad social corresponde a la de un impuesto a las nóminas, en el que la parte a cargo del patrón es un tributo al consumo por la utilización de fuerza de trabajo, y la parte a cargo del trabajador constituye un tributo al ingreso; en el primer caso, estos recursos están constituidos por cuotas a cargo de las personas a las que el Estado sustituye en el cumplimiento de las obligaciones fijadas para ellos por la legislación en materia de seguridad social, y en el segundo caso, por cuotas a cargo de los beneficiados en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionados por el Estado.

Dichas aportaciones consisten en el porcentaje del salario retenido por los patrones a cada uno de sus empleados para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como para el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el porcentaje del salario de los empleados públicos entregado por las dependencias en que laboran al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y en el caso de los militares al Instituto de Seguridad Social para la Fuerza Armada Mexicana. También corresponden a esta categoría de contribuciones el porcentaje sobre el monto de las erogaciones efectuadas por concepto

<sup>368</sup> Tesis 105, Apéndice al *Semanario Judicial de la Federación* 1917-1975, primera parte, Pleno, p. 231, citada por Guerrero y Guadarrama, *op. cit.*, t. II, p. 1704.

de salarios, que cada patrón entrega al Instituto Mexicano del Seguro social y al Sistema de Ahorro para el Retiro.<sup>369</sup>

#### 4. *Productos*

Se conoce con el nombre de productos a las contraprestaciones que recibe el Estado por ejercer acciones relacionadas con sus funciones de derecho privado, así como por permitir el uso o aprovechamiento de sus bienes no sujetos al régimen del dominio público. Dentro de esta categoría<sup>370</sup> se encuentran permitidos el uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado de la nación como son: la explotación de tierras y aguas; arrendamiento de tierras, locales y construcciones, así como la enajenación de estas, y también la de bienes muebles; los intereses derivados de valores, créditos y bonos; las utilidades de los organismos descentralizados, de las empresas de participación estatal, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, y de los Pronósticos para la Asistencia Pública.

Conforme a la ley de ingresos,<sup>371</sup> el Ejecutivo Federal queda autorizado para que a través de la Secretaría de Hacienda se fijen o se modifiquen —mediante resoluciones de carácter particular— las cuotas de los productos que las dependencias pretendan cobrar durante cada ejercicio fiscal, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes; asimismo, la mencionada secretaría autoriza el destino específico para los productos que perciba cada depen-

<sup>369</sup> Código Fiscal de la Federación, artículo 2o., fracción II; Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, artículo 1o., letra B, fracción II. Las aportaciones de seguridad social aparecen dentro de los ingresos de organismos y empresas, que incluyen los de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad, del Instituto Mexicano del Seguro social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, y los de otras empresas de participación estatal.

<sup>370</sup> Código Fiscal de la Federación, artículo 3o., último párrafo; Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, artículo 1o., fracción V.

<sup>371</sup> Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, publicada en el *DOF* del 15 de noviembre de 2010, artículo 11, párrafos primero a cuarto, y sexto.

dencia. Dicha autorización solo surte efectos durante el ejercicio cubierto por cada ley de ingresos, cuya vigencia es anual.

No se requiere la autorización de la Secretaría de Hacienda para el cobro de los productos —y de sus accesorios— establecidos por concepto de penas convencionales; como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate; con el carácter de intereses, así como por los provenientes de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Durante los meses de enero y febrero de cada año, las dependencias someten a la aprobación de la mencionada secretaría los montos de los productos que cobran de manera regular, de no hacerlo así, no podrán cobrarlos, incluso tampoco podrán hacerlo si la autorización les es negada. En tanto reciben la autorización, aplican las cuotas vigentes en el ejercicio anterior, multiplicadas —conforme a la tabla incluida en la respectiva ley de ingresos— por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizadas o modificadas por última vez.

### 5. *Aprovechamientos*

Se les da el nombre de aprovechamientos a los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio de sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, y de los que obtienen por parte de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal.<sup>372</sup>

Corresponden a esta categoría las multas, indemnizaciones y cuotas compensatorias; los ingresos provenientes de los hospitales militares; los bienes decomisados que pasan a ser propiedad del fisco federal; los reintegros —sostenimiento de las escuelas artículo 123, y del Servicio de Vigilancia Forestal entre otros—, así como los provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica, y

<sup>372</sup> Código Fiscal de la Federación, artículo 3o., primer párrafo; Ley de Ingresos de la Federación para 2011, artículo 1o., fracción VI.

las participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal de Derechos de Autor.

A las anteriores se suman las aportaciones de los estados, los municipios y los particulares para el servicio del sistema escolar federalizado; la cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la federación; la cooperación recibida de los gobiernos de los estados, de los municipios y de los particulares por servicios públicos locales prestados por la federación relativos al alcantarillado, la electrificación, la apertura y mantenimiento de caminos, la instalación de líneas telegráficas y telefónicas, y otras obras públicas, así como la cooperación de las instituciones privadas de salud consistente en un 5% de días de cama para hospitalización de pacientes destinados a la Secretaría de Salud.

También corresponden a esta clase de percepciones las participaciones establecidas a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de las empresas de abastecimiento de energía eléctrica, y las señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos; las regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras; las aportaciones de los contratistas de obras públicas; los recursos destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal consistentes —entre otros— en las aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias; en las aportaciones que efectúan tanto los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, como los organismos y entidades públicas y sociales, y los particulares, y las provenientes de las reservas nacionales forestales.

De igual manera, son aprovechamientos las recuperaciones de capital de los fondos entregados en fideicomiso tanto a favor de las entidades federativas y de las empresas públicas, como de empresas privadas y de particulares; las recuperaciones de las inversiones en agua potable y alcantarillado, y las desincorporaciones —entre otras—, así como los recursos provenientes del decomiso y de bienes que pasan a propiedad del fisco federal, y los provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

En el rubro de otros, enlista la ley de ingresos al remanente de operación del Banco de México, a las utilidades por recompra

de deuda, y al rendimiento mínimo garantizado. Y por último, caben dentro del concepto de aprovechamientos cualesquiera otros rendimientos no mencionados con anterioridad, y los provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios fiscales.

Conforme a la Ley de Ingresos de la Federación,<sup>373</sup> el Ejecutivo Federal —por conducto de la Secretaría de Hacienda— queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que serán cobrados en el ejercicio cubierto por dicha ley, e incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la federación, así como por la prestación de servicios efectuada en el ejercicio de sus funciones de derecho público, pero respecto a los cuales no están establecidos derechos, o que por cualquier causa legal estos no hubieran de pagarse. No se requiere autorización por parte de la Secretaría de Hacienda para el cobro de los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquellos a los que se refiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y sus respectivos accesorios.

La autorización para que la Secretaría de Hacienda fije o modifique las cuotas de los aprovechamientos, y para que asimismo autorice el destino específico para los que perciba la dependencia correspondiente, surte efecto solo durante el año cubierto por la respectiva ley de ingresos. En tanto son autorizados los aprovechamientos del ejercicio en curso, se aplican los vigentes en el ejercicio anterior, multiplicados por el factor de actualización que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o fueron modificados por última vez, conforme a la tarifa incluida en la mencionada ley de ingresos. En el caso de que los aprovechamientos vigentes en el ejercicio anterior hubieran sido establecidos como porcentajes, continúan aplicándose en tanto se autorizan los del año en curso.

<sup>373</sup> Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, publicada en el *DOF* del 15 de noviembre de 2010, artículo 10, párrafos primero, segundo, fracciones I, II, y III, cuarto y sexto a noveno.

Para establecer el monto de dichos aprovechamientos se toman en consideración tanto criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, como la referencia internacional del monto del cobro por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes, o por la prestación de servicios de similares características, efectuado en países con los que México mantiene vínculos comerciales. Respecto a aquellos para los que no existe referencia internacional, el monto se fija atendiendo al costo de los mismos, siempre que este derive de una evaluación realizada en términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero. Pueden establecerse aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes, así como por la prestación de servicios, cuando estos respondan a estrategias de comercialización o de racionalización y se otorguen de manera general.

## II. NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL

A nivel local se repite el mismo esquema. Además de impuestos, en sus respectivas leyes cada entidad tiene establecidos derechos, contribuciones de mejoras, aportaciones de seguridad social, aprovechamientos y productos.

### 1. *Derechos*

Por lo que respecta a los derechos, las entidades se encuentran coordinadas con la federación en esta materia desde 1982, por lo que han renunciado a mantener en vigor los que se relacionan con actos de inspección y vigilancia; con inscripción en registros —excepto los efectuados en materia civil, de la propiedad y del comercio—; con el uso de la vía pública o la tenencia de bienes en ellas —excepto los que se refieren a los derechos por estacionamiento de vehículos, por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, y por el uso o tenencia de anuncios—.

Tampoco pueden mantener en vigor derechos estatales ni municipales por el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, au-

torizaciones, ni por anuencias previas a dicho otorgamiento; ni por eliminar obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios; ni por permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa, como es la ampliación de horario.

Se exceptúan de la prohibición anterior el otorgamiento de licencias de construcción; licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado; licencias para fraccionar o lotificar terrenos; licencias para conducir vehículos, y la expedición de placas y tarjetas para la circulación de los mismos. Asimismo, están exceptuadas de la prohibición el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Igualmente, se encuentra exceptuada la concesión de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles, o la realización de publicidad, sin incluir la que se realiza por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

En las entidades se siguen cobrando derechos por el otorgamiento de concesiones para el uso o aprovechamiento de los bienes estatales y municipales, pero ni en este caso ni en los anteriores pueden decretar diferencias en el monto de los derechos en relación con la cuantía de los ingresos, el capital o el consumo de los contribuyentes, sino únicamente por lo que respecta a los distintos tipos de servicios estatales o municipales que presten.

La disposición que se comenta en ningún caso puede interpretarse como un límite a la facultad de los estados y los municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia, sino como un límite a la facultad de exigir un pago por ejercer dichas funciones, con las salvedades expresamente señaladas.<sup>374</sup>

<sup>374</sup> Ley de Coordinación Fiscal, artículo 10-A, y leyes de ingresos y de hacienda de cada una de las entidades.

## 2. *Cooperación para mejoras*

Esta contribución también es llamada en las distintas entidades, impuesto para la planificación, impuesto de plusvalía, derechos de cooperación para obras públicas, o aportación extraordinaria de mejoras.<sup>375</sup> Independientemente del nombre que se le dé, su finalidad es recuperar el costo neto de la obra ejecutada por el correspondiente gobierno, y no el incremento del valor del predio debido a una mejoría atribuible directa o indirectamente a la realización de dicha obra.

## 3. *Otros ingresos*

Cada entidad cobra aportaciones de seguridad social para el sostenimiento de las instituciones de seguridad social locales; productos, por la realización de sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado, y aprovechamientos, en relación con sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y los que obtienen los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.<sup>376</sup>

<sup>375</sup> Leyes de ingresos y de hacienda de cada una de las entidades.

<sup>376</sup> *Idem.*